



Contraloría del Estado

300  
3  
10

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

--- Guadalajara, Jalisco, 24 veinticuatro de junio del 2015, dos mil quince.-----

--- VISTO.- Para resolver en definitiva el procedimiento administrativo número 001/2014-A, instaurado en contra del **C. JORGE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, Auditor adscrito a la Dirección General de Contraloría Social y Vinculación Institucional de la Contraloría del Estado, por su presunta violación a las disposiciones jurídicas que norman el actuar de quienes se desempeñan en la Administración Pública Estatal; como lo son la contenida en el artículo 61 fracciones I y V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, vigente al momento de incoar el presente procedimiento y; ---

### RESULTANDO:

--- Único.- El presente procedimiento dio inicio, con el memorando 016-DGJ/Q/2014, suscrito por la Licenciada Susana Araceli Ibarra Hernández, Titular del Órgano de Control Disciplinario para el Seguimiento del Procedimiento de Investigación Administrativa y Directora de Área de Quejas y Denuncias de la Contraloría del Estado, mediante el cual remite el expediente 075-DGJ/Q/2014-A, que contiene la resolución en la que se determinó la procedencia del procedimiento de investigación administrativa al advertir que el servidor público **C. JORGE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, en su carácter de Auditor adscrito a la Dirección General de Contraloría Social y Vinculación Institucional de esta Contraloría del Estado, es presuntamente responsable de transgredir lo dispuesto por las fracciones I y V del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; lo anterior, para efecto de proceder a la instauración del procedimiento sancionatorio previsto por el artículo 87 de la Ley en cita; en tal sentido, es de advertir que la irregularidad imputada deriva de los hechos denunciados por la Licenciada Natalia Garza Gallo, Directora General de Contraloría Social y Vinculación Institucional de esta Contraloría del Estado de Jalisco, y que se constriñe en lo siguiente: *"determinar la situación por la responsabilidad en la que pudiese encontrarse el Auditor Jorge Rodríguez Rodríguez, debido a que dentro de sus comisiones comprendidas durante el periodo del 13 al 26 de febrero del año 2014, en los Municipios de El Salto, Arandas y Encarnación de Díaz, entregó información directamente a las Presidencias Municipales en los mencionados Municipios ante sus Oficialía de Partes, cabe mencionar que dicha información es de manejo*

ELABORÓ Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo

REVISÓ Lic. Irma Alejandra Oropeza Ramos

SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León

Abogado responsable: Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo

37



Contraloría del Estado

interno de la Dirección de Contraloría Social..." (sic); por lo que mediante acuerdo de fecha 09 nueve de julio del año 2014, dos mil catorce, el suscrito Contralor del Estado de Jalisco, determine la incoación del procedimiento sancionatorio seguido en contra del **C. JORGE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, siendo que para desahogar el mismo se delegó tal función en el entonces Titular de la Dirección General Jurídica de esta Dependencia, en términos de lo previsto por el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; quien en uso de tales facultades, mediante acuerdo de fecha 10 diez de julio del 2014, dos mil catorce, se avocó al conocimiento del presente asunto; y con objeto de otorgar la garantía de audiencia y defensa al encausado, se le otorgó el plazo para que rindieran su informe de contestación, dentro de los 05 cinco días hábiles siguientes a ser notificado, igualmente para que presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinente, dentro del plazo subsecuente de 15 quince días hábiles, quien fuera notificado con las formalidades legales, de la instauración del procedimiento administrativo, el cual rindió su informe de contestación al procedimiento administrativo seguido en su contra, sin que al respecto ofreciera medios de prueba de su parte, tendientes a desacreditar la irregularidad imputada en su contra, por lo que el Director General Jurídico en comento, mediante acuerdo de fecha 05 cinco de marzo del año 2015, dos mil quince señaló día y hora para llevar a cabo la audiencia de desahogo de pruebas y expresión de alegatos, audiencia que tuvo verificativo el día 14 catorce de abril de la presente anualidad, audiencia en la cual se desahogaron los elementos de prueba de cargo, que obran en la presente causa administrativa, compareciendo tanto el encausado **C. JORGE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, como la Licenciada Susana Araceli Ibarra Hernández en su carácter de Directora de Área de Quejas y Denuncias y Titular del Órgano de Control Disciplinario para el Seguimiento del Procedimiento de Investigación Administrativa, teniéndoseles argumentando sus alegatos de manera verbal, por lo que una vez desahogadas que fueron las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y no habiendo diligencias pendientes por practicar, se ordenó traer los autos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes:-----

**CONSIDERANDOS:**

--- I.- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción

ELABORÓ Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo. REVISÓ Lic. Irma Alejandra Oropeza Ramos. SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León.

Abogado responsable: Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo



Contraloría del Estado

III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 35 y 38 fracciones VI, VII, IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracciones I, V y XVIII, 62, 65, 87, 89 y 90 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; 1, 2, 4 y 6 fracción XXII del Reglamento Interior de la Contraloría del Estado.-----

--- II.- Resulta necesario establecer puntualmente las irregularidades imputadas al **C. JORGE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, Auditor adscrito a la Dirección General de Contraloría Social y Vinculación Institucional de la Contraloría del Estado, al tenor de lo siguiente: -----

*"Del análisis hecho a las actuaciones que integran el presente expediente es de señalarse que los mismos resultan aptos y suficientes para establecer el probable actuar irregular del C. JORGE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Auditor adscrito a la Dirección General de Contraloría Social y Vinculación Institucional de esta Contraloría del Estado, al omitir observar en el desempeño de su cargo y comisión la máxima diligencia, incumpliendo de esta manera la obligación contenida en el artículo 61 fracción I que de manera general dicho dispositivo impone a los servidores públicos, la obligación de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, en tal sentido, la fracción I del arábigo 61 de la Ley invocada, establece: "Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo cargo o comisión"; hipótesis normativa, que presuntamente ha sido infringida por el C. JORGE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, causando con su actuar una deficiencia en el servicio público, ya que como Auditor, tiene la obligación de salvaguardar la información que le fuera proporcionada con motivo de las funciones propias de la Dirección General de Contraloría Social y Vinculación Institucional, por lo que al haber proporcionado tal información a las Presidencias Municipales de El Salto, Arandas y Encarnación de Díaz, todos pertenecientes al Estado de Jalisco, incumple con la máxima diligencia el servicio encomendado, causando una deficiencia en el servicio; asimismo, con su actuar quebranta lo dispuesto por la fracción V del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, la cual refiere a la obligación de conservar y custodiar entre otros los documentos e información que tenga bajo su cuidado o a la que tuviere acceso impidiendo o evitando el uso, la sustracción, ocultamiento o utilización indebida de aquella; la cual textualmente establece " V. Conservar y custodiar los bienes, valores, documentos e información que tenga bajo su cuidado, o a la que tuviere acceso impidiendo o evitando el uso, la sustracción, ocultamiento o utilización indebida de aquella"; lo anterior, debido a que tal y como se advierte del informe rendido por el servidor público C. JORGE*

1500  
3  
107

Av. Vallarta 1252  
Col. Americana, C.P. 44160  
Guadalajara, Jalisco, México  
Tels. 01 (33) 3668 1633  
01 (33) 4739 0104

ELABORÓ Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo. REVISÓ Lic. Irma Alejandra Oropeza Ramos SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León.  
Abogado responsable: Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo

RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, hace un reconocimiento de los hechos que se le imputan, de conformidad a lo que textualmente se transcribe:

"... el contenido entregado en los documentos que dejé en carácter de Observaciones en los Municipios citados anteriormente que son de interés de los beneficiarios de los programas sociales y del personal operativo municipal, mencionando que en ningún momento se compromete a las Instituciones, debido a que en ellos únicamente hago mención a continuar dando la Difusión y Promoción de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social sustentada en la Ley General de Desarrollo Social en los Artículos 69, 70 y 71 Capítulo VIII de la Contraloría Social, ya que en el periodo de comisión y visita a dichos municipios no se detectó ninguna anomalía en la operación de los programas sociales.

Lo anterior se realizó por descuido, olvido involuntario y si afán de dolo ni desacato a las indicaciones verbales hechas por la Lic. Natalia Garza Gallo Directora General de Contraloría Social y Vinculación Institucional a los Auditores de Contraloría Social que integramos esta Dirección General, en las oficinas de la Contraloría Social, el motivo es que por 17 años en los que he laborado en esta H. Contraloría del Estado de Jalisco, las indicaciones hechas por mis Autoridades Superiores fueron que en operativos a realizar por un servidor en el desarrollo de la ejecución de los Programas Sociales; era hacer mención de que continuaran fomentando la labor de la Promoción y difusión de la Contraloría Social, y se entregaran por escrito a las presidencias Municipales RECOMENDACIONES ahora llamadas OBSERVACIONES solicitando el apoyo de las mismas y por la fuerza de la costumbre se realizó tal acción, aunado a esto que la indicación u orden se me dio en el mes de Diciembre del 2013, atravesándose el periodo vacacional de invierno 2013 previo a reanudar las actividades propias de la Dirección General de Contraloría Social y Vinculación Institucional en el año 2014". (sic)

A lo anterior, se presume que el servidor público mencionado, quebrantó las obligaciones previstas en las disposiciones jurídicas antes mencionadas, toda vez que existe el reconocimiento de su parte, al referir que por un descuido u olvido involuntario entregó documentación a las Presidencias Municipales de El Salto, Arandas y Encarnación de Díaz, todos pertenecientes al Estado de Jalisco, responsabilidad que le es atribuida al referido, toda vez que con el cargo desempeñado como Auditor adscrito a la Dirección General de Contraloría Social y Vinculación Institucional, tienen la obligación de conservar y custodiar los documentos e información que tenga bajo su cuidado.

--- III.- Por consiguiente, el encausado al hacer el uso de su derecho de audiencia y defensa rinde su informe, realizando diversas manifestaciones al tenor de lo siguiente:

ELABORÓ Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo.

REVISÓ Lic. Irma Alejandra Oronoz Ramos

SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León.

Abogado responsable: Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo



Contraloría del Estado



40



Contraloría del Estado



Por medio del presente en relación al oficio 0994-DGJIC/2014, de fecha 09 de julio de 2014, en donde se hace de mi conocimiento el acuerdo de instauración y del acuerdo de avocamiento de fecha del 10 del mismo mes y año, por lo cual se ordena la instauración de procedimiento sancionatorio en mi contra, por presunta responsabilidad administrativa contenida en el Artículo 61 fracciones I y V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

En referencia al Memorando DGCSVII/141/2014, de fecha 03 de abril del 2014 suscrito por la Lic. Natalia Garza Gallo, Directora General de Contraloría Social y Vinculación Institucional, en donde solicita se determine la Responsabilidad Administrativa en mi contra, indica que el motivo es que dentro de mis comisiones comprendidas durante el periodo del 13 al 16 de Febrero del 2014, en los Municipios de El Salto, Arandas, y Encarnación de Díaz entregue información directamente a las Presidencias Municipales en los mencionados Municipios ante sus Oficinas de Partes, explica que dicha información es de manejo interno de la Dirección de Contraloría Social.

Expongo que lo anterior se realizó por confusión involuntaria, sin afán de dolo ni con la intención de llevar a cabo un desacato a las indicaciones verbales hechas por la Lic. Natalia Garza Gallo, Directora General de Contraloría Social y Vinculación Institucional a los Auditores de Contraloría Social que integramos esta Dirección General de Contraloría Social, el motivo es que por 17 años en los que he laborado esta H. Contraloría del Estado de Jalisco, las indicaciones hechas por mis Autoridades Superiores fueron que en los operativos a realizar por un servidor, en el desarrollo de la ejecución de los Programas Sociales, era imprescindible hacer mención que continuara fomentando la labor de la Promoción y difusión de la Contraloría Social, y se entregaran por escrito a las Presidencias Municipales RECOMENDACIONES ahora llamadas OBSERVACIONES solicitando el apoyo de las mismas instancias, y por la fuerza de la costumbre se realizó tal acción, aunado a esto que la indicación u orden se me dio en el mes de Diciembre del 2013, atravesándose el periodo Vacacional de invierno 2013 previo a reanudar las actividades propias de la Dirección General de Contraloría Social y Vinculación Institucional en el año 2014. Soy respetuoso de las indicaciones y Jerarquías de las personas que las integran.

Informo que el contenido entregado en los documentos que dejé en carácter de Observaciones en los Municipios citados anteriormente, son interés de los beneficiarios de los programas sociales y del personal operativo Municipal, mencionando que en ningún momento se compromete a las Instituciones, debido a que ellos únicamente hago mención a continuar dando la Difusión y Promoción de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social sustentada en la Ley General de Desarrollo Social en los Artículos 69, 70 y 71 Capitulo VIII de la Contraloría Social, así como las Reglas de Operación de los Programas Sociales y también se les invitó a Promover la atención Ciudadana, ya que en el periodo de comisión y visita a dichos municipios no se detectó ninguna anomalía en la operación de los programas sociales.

Cabe hacer mención que posterior a que se me hizo la observación de que su servidor estaba incurriendo en acciones irregulares, ya no entregue algún documento similar en ninguna Presidencia Municipal a las que acudí a realizar las diversas Comisiones que me han encomendado la Dirección General a la cual estoy adscrito.

--- IV.- Argumentos de defensa antes descritos, que toman especial relevancia, al advertirse que si bien la imputación realizada en contra del encausado, consiste

ELABORÓ Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo.

REVISÓ Lic. Irma Alejandra Oropeza Ramos

SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León

Abogado responsable: Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo



Contraloría del Estado



en que al efectuar las comisiones comprendidas durante el periodo del 13 al 26 de febrero del 2014, dos mil catorce, en los municipios de el Salto, Arandas y Encarnación de Díaz, entregó información en las Presidencias Municipales, siendo que dicha información es de manejo interno de la Dirección General de Contraloría Social y Vinculación Institucional de la Contraloría del Estado; también lo es, que el encausado **C. JORGE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, refiere que por una confusión involuntaria, sin afán de dolo, ni con la intención de llevara a cabo un desacato a las indicaciones verbales hechas por su superior jerárquico, fue que entregó dicha información, manifestando que dicha acción fue motivada por el hecho de que en 17 años en los que ha laborado en esa área, las indicaciones fueron que en los operativos a realizar era imprescindible fomentar la labor de la promoción y difusión de la Contraloría Social, y se entregara por escrito a las Presidencias Municipales RECOMENDACIONES ahora llamadas OBSERVACIONES, y que por la fuerza de la costumbre fue que realizó tal acción, circunstancias que al ser correlacionadas con los elementos que obran dentro de los autos de presente expediente, como lo son 1).- Memorando 063/DGJ-C/2014, de fecha 03 tres de abril del año 2014, dos mil catorce, suscrito por el Licenciado Héctor Alejandro Alfaro Vázquez, entonces Director de Área de Responsabilidades y de lo Contencioso de esta Contraloría del Estado, mediante el cual remite a la Licenciada Susana Araceli Ibarra Hernández, Titular del Órgano de Control Disciplinario para el Seguimiento del Procedimiento de Investigación Administrativa y Directora de Área de Quejas y Denuncias de esta misma Dependencia, el oficio DGCSVI/141/2014, en el cual la Directora General de Contraloría Social y Vinculación Institucional, solicita se determine la responsabilidad administrativa del **C. JORGE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**; 2).- Memorando DGCSVI/141/2014, de fecha 27 veintisiete de marzo del año en curso, suscrito por la Licenciada Natalia Garza Gallo, Directora General de Contraloría Social y Vinculación Institucional de esta Contraloría del Estado de Jalisco, mediante el cual solicita se determine la responsabilidad administrativa del referido auditor; 3).- Acuerdo de fecha 08 ocho de abril del año 2014, dos mil catorce, suscrito por Licenciada Susana Araceli Ibarra Hernández, Titular del Órgano de Control Disciplinario para el Seguimiento del Procedimiento de Investigación Administrativa y Directora de Área de Quejas y Denuncias de la Contraloría del Estado, mediante el cual ordena el inicio de la investigación administrativa que nos ocupa; 5).- Resolución de fecha 02 dos de junio del año en curso, signada por la Licenciada Susana Araceli Ibarra Hernández, Titular del Órgano de Control Disciplinario para el Seguimiento del Procedimiento de Investigación Administrativa y Directora de Área de Quejas y Denuncias de esta

ELABORÓ Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo. REVISÓ Lic. Irma Alejandra Oropeza Ramos SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León

Abogado responsable. Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo



Contraloría del Estado



Contraloría del Estado, mediante el cual determina la procedencia del procedimiento sancionatorio en contra del referido; a las cuales se les otorga valor probatorio pleno, de conformidad a lo previsto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de esta misma entidad federativa, por así disponerlo esta última en su artículo 71, al ser emitidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones; de igual forma, se advierte, 4).- Escrito signado por el servidor público **C. JORGE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, mediante el cual rinde un informe con relación a los señalamientos que se le imputan, el cual se le otorga valor probatorio de indicio de conformidad a lo previsto por el escrito por los artículos 260 y 274 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, por ser un documento privado; con las que si bien es cierto se llega a la convicción dado el reconocimiento del referido encausado de haber entregado información a las Presidencias Municipales de El Salto, Arandas y Encarnación de Díaz, en contravención a las indicaciones formuladas de manera verbal por su superior jerárquico, también lo es que se debe tomar en cuenta lo que dispone el artículo 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, como lo es; **la gravedad de la falta**, que en concepto de quien resuelve no reviste de gravedad, tomando en cuenta " *la confusión involuntaria, sin afán de dolo, ni la intención de llevar a cabo un desacato a las indicaciones que le fueron formuladas al encausado*"; **Las condiciones socioeconómicas del servidor público**, tomando en consideración que dicha condición es una segmentación del consumidor y la capacidad que lo define tanto económicamente como socialmente en un hogar, se establece que el C. JORGE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, tiene un nivel medio, dado su nombramiento recibe una percepción neta de \$15,126.02 (quince mil ciento veintiséis pesos 02/100 moneda nacional); **El nivel jerárquico, los antecedentes y la antigüedad en el servicio del infractor**, se considera nivel bajo, al contar con un nombramiento de auditor, del cual se advierte que no contaba con personal a su cargo; **Los medios de ejecución del hecho**, se advierte que el encausado no dio cumplimiento a las instrucción hecha de manera verbal por su superior jerárquico; sin embargo, no se advierte la manera en que la información proporcionada a dichas Presidencias Municipales, hubiere tenido alguna repercusión que pudiere haber conllevado a alterar las funciones propias de la Dirección General de Contraloría Social y Vinculación Institucional; tomado en cuenta además, su argumento al referir que por fuerza de la costumbre fue que actuó en tal forma; sin que resulte desapercibido para este Órgano Estatal de

ELABORÓ Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo.

REVISÓ Lic. Irma Alejandra Oropeza Ramos

SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León.

Abogado responsable: Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo



Contraloría del Estado



Control, el error atribuible al encausado, actuar irregular desplegado por el referido, con el que violentó la obligación establecida en la artículo 61 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; **La reincidencia en el cumplimiento de sus obligaciones**, se advierte que no existe reincidencia en este tipo de conductas por parte del encausado; **El monto del beneficio, daño o perjuicio derivado de la falta cometida**, que con su conducta no generó beneficio o lucro, ni provocó daño o perjuicio en el patrimonio de la Contraloría del Estado de Jalisco; por lo que, en concepto del suscrito Contralor del Estado, es por lo que se impone en contra del **C. JORGE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, la sanción consistente en **AMONESTACIÓN POR ESCRITO**, de conformidad a lo previsto por el artículo 72 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, la cual deberá ser registrada en el libro de sanciones administrativas que se lleva en esta dependencia, notificando al encausado, así como a la Dirección General de Contraloría Social y Vinculación Institucional de la Contraloría del Estado, exhortando al servidor público encausado, para que en lo sucesivo de cabal cumplimiento a las indicaciones formuladas por sus superiores jerárquicos; por lo que lo procedente es archivar el presente asunto como concluido.-----

--- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 35 y 38 fracciones VI, VII, IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracciones I, V y XVIII, 62, 65, 87, 89 y 90 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; 1, 2, 4 y 6 fracción XXII del Reglamento Interior de la Contraloría del Estado, se resuelve de conformidad con los siguientes:-----

**RESOLUTIVOS.**

--- **PRIMERO.-** De conformidad con los razonamientos y fundamentos de derecho expuestos en los considerandos segundo, tercero y cuarto de la presente resolución, se determinó imponer en contra del **C. JORGE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, Auditor adscrito a la Dirección General de Contraloría Social y Vinculación Institucional de la Contraloría del Estado la sanción consistente en **AMONESTACIÓN POR ESCRITO**, de conformidad a lo previsto por el artículo 72 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, la cual deberá ser registrada en el libro de sanciones administrativas que se lleva en esta dependencia, por lo que gírese memorando

ELABORÓ Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo.

REVISÓ Lic. Irma Alejandra Oropeza Ramos

SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León.

Abogado responsable: Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo





Contraloría del Estado



a la Coordinación de Responsabilidad Patrimonial de esta Dependencia, para que sea registrada la misma.-----

--- **SEGUNDO.-** Notifíquese la presente resolución, al encausado **C. JORGE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ;** a la Dirección General de Contraloría Social y Vinculación Institucional de la Contraloría del Estado, así como a la Titular del Órgano de Control Disciplinario para el Seguimiento del Procedimiento de Investigación Administrativa y Director de Área de Quejas y Denuncias de la Contraloría del Estado; a fin de que tengan conocimiento de los términos en que fue dictada la misma.-----

--- Así lo resolvió el suscrito Contralor del Estado de Jalisco, quien signa la presente Resolución Administrativa en unión de sus testigos de asistencia.-----

*[Handwritten signature]*  
Mtro. Juan José Bañuelos Guardado.

*[Handwritten signature]*  
Lic. Mariela Covarrubias Salinas.

*[Handwritten signature]*  
C. Acela Patricia Estrada Casián.

**"2015, AÑO DEL DESARROLLO SOCIAL Y LOS DERECHOS HUMANOS EN JALISCO".**

**El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables.**

*[Handwritten signature]*  
ELABORÓ Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo. REVISÓ Lic. Irma Alejandra Oropeza Ramos SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armental de León.  
Abogado responsable: Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo